

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EN EL JUICIO DE PARTICIÓN LA O EL JUZGADOR DEBERÁ FORMAR LOS LOTES EN AUDIENCIA ÚNICA

CONSULTA:

En qué momento el juez, en los juicios de partición debe proceder a la formación de lotes, dado que de acuerdo al Código Civil, previa a dictar sentencia de partición se debe proceder a la formación de lotes de acuerdo al inventario.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

ANÁLISIS Y RESPUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 132 numeral 10 del COGEP, la demanda de partición no voluntaria se deberá tramitar en juicio sumario. Por otra parte el Art. 1353 del Código Civil contiene las reglas que se deben observar en la partición, para cuyo efecto, de ser el caso, se deben formar los respectivos lotes.

Para la partición debe estar aprobado el inventario de los bienes de la sucesión, por lo tanto, la o el juzgador deberá formar los lotes en la audiencia única y en la fase de juicio resolver sobre la adjudicación siguiendo las reglas de esa norma. Este es el único mecanismo para cumplir con la ley, pues actualmente no existe un procedimiento especial y único para la partición.